**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 4/2016, DE 4 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULAN LOS PREMIOS “CASTILLA Y LEÓN”.**

En relación con la solicitud de informe de esta Dirección General relativo al Proyecto arriba citado, se informa lo siguiente:

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y que la transversalidad de genero estén presenten en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León **establece la obligación de elaborar con carácter preceptivo un informe de evaluación de impacto de género** en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley, como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, como aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación, (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa) el informe de impacto de genero se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera observación que se ha de realizar es que el proyecto remitido viene acompañado de la memoria en la que se analiza en un apartado concreto la evaluación del impacto de género del texto del proyecto propuesto, por lo que se puede afirmar que **la tramitación del proyecto propuesto cuenta con la emisión del citado informe con carácter preceptivo que contiene los extremos a que hace referencia el artículo 3 de la citada Ley 1/2011, de 1 de marzo**.

Igualmente se observa que en su realización no se ha seguido lo dispuesto en el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León, que contempla los aspectos fundamentales del proceso y de las fases a seguir para analizar los proyectos normativos desde la perspectiva de género, y que son, en definitiva, los que estructuran el contenido del informe de evaluación del impacto de género y que se señalan a continuación.

En primer lugar, es necesario identificar si la intervención pública, incluida la normativa desarrollada, es pertinente al género: una intervención será pertinente al género cuando pueda incidir en las condiciones de vida de mujeres y hombres y tenga la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género. De forma concreta, el centro directivo competente en la elaboración de la disposición determinará si existe o no esa pertinencia al género, valorando si el texto propuesto afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, si influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, si incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género, y finalmente, si el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad.

El centro directivo que propone la nueva regulación concluye que “el Decreto por el que se modifica el artículo 2 del Decreto 4/2016, de 4 de febrero, por el que se crean los Premios “Castilla y León” tiene como fin específico el reconocimiento de la valía y trayectoria de personas, grupos o entidades que contribuyan a la exaltación de los valores de la Comunidad castellana y leonesa o que, realizada por castellanos y leoneses, dentro o fuera del ámbito territorial de la Comunidad, suponga una aportación destacada al conocimiento, el humanismo o el arte y **en consecuencia beneficia por igual a todas las personas**, en cuanto que todas tienen las mismas oportunidades en el aprovechamiento de la norma”.

La igualdad es un valor superior del ordenamiento jurídico consagrado en el artículo 14 de la Constitución Española y que el Tribunal Constitucional denomina tanto derecho como principio. Para cumplir este mandato normativo la norma que se proyecta, como se indica, debe beneficiar por igual a todas las personas. Además, la igualdad de trato es un principio informador del ordenamiento jurídico de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y debe informar con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos, artículo 15 de la ley orgánica. El objeto de esta ley indica su artículo 1, es hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

Por ello se propone que se analice, en el informe de evaluación de impacto de género, la situación de partida de mujeres y hombres en el ámbito de la modificación que se propone realizar. Así se deberían recoger por ejemplo datos estadísticos, en su caso, del Registro de Profesionales Taurinos, Escuelas Taurinas y Empresas Ganaderas de Reses de Lidia desglosados en la variable sexo.

Según los datos estadísticos extraídos del *Ministerio de Cultura y Deporte (2022). Estadística de Asuntos Taurinos 2017-2021. Síntesis de Resultados. Secretaría General Técnica de la Subdirección General de Atención al ciudadano, Documentación y Publicaciones*, la participación en el sector taurino evidencia una desigualdad entre mujeres y hombres, que se reflejará en la búsqueda de personas que puedan ser candidatas a los premios y posteriormente en las personas premiadas.

Por tanto se sugiere que, para que esta modificación normativa haga efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y los premios tengan efectos equivalentes para todas las personas, se tomen otras medidas o iniciativas que apunten a incorporar más mujeres al sector taurino, que supongan elementos correctores relativos al cambio de actitudes y mentalidades y que faciliten el inicio de un cambio a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en este sector.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER